

2011

EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL

NORMATIVAS RELATIVAS A PASANTÍAS EDUCATIVAS Y PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTES EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR

{ DOCUMENTO ELABORADO POR:
PROF. ADA PONZO
ASESORA TÉCNICA PEDAGÓGICA DE LA
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR. }



DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
SUPERIOR
DGE - GOBIERNO DE MENDOZA

2011

**NORMATIVAS RELATIVAS A PASANTÍAS
EDUCATIVAS Y PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTES
EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

Documento elaborado por:

Prof. Ada Ponzo, Asesora Técnica Pedagógica de la Dirección de Educación Superior.

Gobernador de la Provincia de Mendoza

Cdor. Celso Jaque

Vice Gobernador

Arq. Cristian Racconto

Director General de Escuelas

Cdor. Carlos López Puelles

Subsecretario de Planeamiento de la Calidad Educativa

Prof. Luis Rodríguez

Directora de Educación Superior

Mgter. Alicia Romero de Cutropia

Sub. Director de Educación Superior

Prof. Esteban González

**Dirección de Educación Superior
Gestión Curricular de Educación
Técnico Profesional de Nivel Superior**

Coordinadora

Mónica Coronado

Equipo

Viviana Navarta

Eleonora Valdivieso

Cecilia Utrero

Arte y Diseño

Lic. Fernando Ríos

Diferencias entre la Pasantía Educativa y las Prácticas Profesionalizantes

1- ¿Qué se entiende por PASANTÍA EDUCATIVA?

LA LEY 26.427, sancionada el 26 de noviembre de 2008 y promulgada el 18 de diciembre de 2008, crea el **Sistema de Pasantías Educativas en el marco del sistema educativo nacional**.

Se enuncian algunos artículos claves de esta Ley.

Artículo	Síntesis de contenido	Observaciones
Art. 1	<ul style="list-style-type: none">- Establece el Sistema de PASANTÍAS EDUCATIVAS para los estudiantes de EDUCACIÓN SUPERIOR, (Capítulo V de la Ley de Educación Nacional 26.206, de la EDUCACIÓN PERMANENTE DE JOVENES Y ADULTOS (Cap. IX de la Ley de Educación Nacional) Y DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL (Cap. III de la Ley de Educación Técnico-Profesional N° 26.058).- Se dirige a personas mayores de 18 años.-Se podrán cumplir en empresas y organismos públicos, o empresas privadas con personería jurídica, con excepción de las empresas de servicios eventuales aún cuando adopten la forma de Cooperativas.	(Los capítulos de Leyes citadas figuran en Anexo).
Art.2.	Define PASANTÍA EDUCATIVA como al conjunto de actividades formativas que realicen los estudiantes en el tipo de organizaciones citadas en el Art.1, sustantivamente relacionado con la propuesta curricular de los estudios cursados en unidades educativas, que se reconoce como experiencia de alto valor pedagógico, SIN CARÁCTER OBLIGATORIO.	Se destaca el carácter no obligatorio de las PASANTÍAS EDUCATIVAS, así como la referencia a que deben estar “sustantivamente relacionadas” con la propuesta formativa. Esto supone pensar que si bien deben ser pertinentes a la formación que está recibiendo el estudiante, no forman parte de ella, justamente, por su carácter no obligatorio.
Art. 3	Enuncia los objetivos de las PASANTÍAS EDUCATIVAS. Entre ellos, enunciamos los objetivos b) y g): b) Realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan . g) Se beneficien con el mejoramiento de la propuesta formativa, a partir del vínculo entre las instituciones educativas y los organismos y empresas referidos en el Art. 1.	Se destaca que constituyen prácticas complementarias que enriquecen la propuesta curricular o Plan de Estudios. Por tanto, no formarían parte de dichos Planes como obligación curricular.

Art.5	Dispone que para implementar este Sistema, las instituciones y organismos de conducción educativa reconocidos establecerán el diseño de un PROYECTO PEDAGÓGICO INTEGRAL DE PASANTÍAS A NIVEL INSTITUCIONAL , como marco para celebrar convenios con las empresas u organismos en los que se aplicará dicho sistema. En el caso de los convenios suscritos por autoridades de instituciones educativas, cualesquiera sea su nivel y ámbito de dependencia, las autoridades educativas jurisdiccionales deben ser notificadas fehacientemente en el curso de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del convenio, conforme el procedimiento que determine la reglamentación.	Quedaría claro que para implementar este sistema es necesario realizar un Proyecto Pedagógico Integral de Pasantías a Nivel Institucional. Se entiende que el carácter de este Proyecto es Institucional y complementario a los Proyectos o Diseños Curriculares aprobados para su implementación como ofertas formativas.
Art. 7	Dispone que las autoridades de las instituciones y organismos educativos informarán a la comunidad educativa sobre los convenios firmados con empresas u otros organismos, Y COMUNICARÁN FEHACIENTEMENTE AL ALUMNADO, CON ANTELACIÓN A CADA CONVOCATORIA, LOS PROCEDIMIENTOS, REQUISITOS, VACANTES, CRITERIOS DE ASIGNACIÓN Y PLAZOS PARA POSTULAR A LAS PASANTÍAS. - Dispone asimismo que por vía reglamentaria se definirán los criterios sobre la ASIGNACIÓN DE POSTULANTES a las pasantías, en función de PAUTAS OBJETIVAS, que tendrán la adecuada difusión para preservar la IGUALDAD DE POSIBILIDADES DE LOS POSTULANTES.	Los términos “comunicarán fehacientemente”, “convocatoria”, “requisitos” y particularmente los términos “vacantes”, “criterios de asignación” “plazos para postular a las pasantías”, e “igualdad de oportunidades”, confirman su carácter EXTRACURRICULAR.
Art.8.	Dispone que los ALUMNOS SELECCIONADOS para realizar pasantías educativas deberán suscribir un acuerdo individual con los firmantes del convenio, el cual contendrá las condiciones específicas de dicha pasantía. Dispone también que el texto de la Ley y el Convenio de referencia serán anexados al acuerdo, para notificación fehaciente del pasante.	Nuevamente, al referirse a “alumnos seleccionados”, queda claro que esta figura es opcional y complementaria a la oferta curricular.
Art. 9	Enuncia los requisitos que deben incluirse en los Acuerdos Individuales. Incluyen datos completos y CUIL del pasante, datos completos de los organismos o empresas, derechos y obligaciones de las partes, Plan de Pasantía, Duración, horarios, sede de realización, monto, fecha y lugar de pago de la asignación estímulo , enumeración de tareas asignadas, régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad o accidente para el pasante, régimen de propiedad intelectual de las creaciones o innovaciones que pudiera realizar el pasante, nombre, apellido y número de CUIL-CUIT de los tutores y docentes guías asignados por las partes.	Se observa aquí otra diferencia entre las pasantías educativas y las prácticas laborales curriculares obligatorias, en las que no sería obligatorio el pago de una asignación estímulo.

Art.11	<p>Dispone que las empresas u organismos deben conservar los originales de los convenios por un término de 5 (cinco) años posteriores a la finalización de su vigencia; llevar registro interno de cada uno de ellos y comunicarlos a los organismos de seguridad social y tributarios, conforme a lo establecido en el Art. 19.</p> <p>Las empresas deberán también designar tutores que tengan experiencia laboral específica y capacidad para planificar, implementar y evaluar propuestas formativas.</p>	<p>Una de las exigencias referidas al tutor de la empresa (planificar, implementar y evaluar propuestas formativas), no serían necesarias para las prácticas laborales curriculares obligatorias, cuya planificación, sistema de implementación y mecanismos de evaluación vienen previamente estipulados en el Diseño Curricular y en otras disposiciones que le competen a la Institución Educativa.</p>
Art.12	<p>Aclara que las pasantías educativas no originan ningún tipo de relación laboral entre pasante y empresa y organización en la que éstas se desarrollan. No podrán mediante este sistema cubrirse vacantes o crear empleo nuevo o reemplazar personal de las empresas.</p> <p>Dispone también que si luego de la Pasantía Educativa se contrata a la persona por tiempo indeterminado, no se puede hacer uso del período de prueba 92 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.</p>	
Art.13	<p>Define plazos (mínimo 2 meses y máximo de 12 meses, con carga semanal de hasta 20 horas. Luego de este plazo puede renovarse por hasta 6 meses adicionales, mediante la firma de un nuevo acuerdo individual entre todas las partes.</p>	<p>Se observa aquí que los plazos de las prácticas laborales curriculares obligatorias se determinan por Carga Horaria. Cumplido este período, no podría renovarse esta práctica, excepto que la empresa desee contratar al estudiante como trabajador.</p>
Art.14	<p>Dispone que los ámbitos en los cuales se realizan las Pasantías deben reunir las condiciones de higiene y seguridad dispuestas por la Ley 19.587 y sus normas reglamentarias, así como la IEy 24.557 – Ley de Riesgos de Trabajo – y sus normas reglamentarias.</p>	
Art. 15	<p>Dispone que los pasantes deben recibir una suma de dinero de carácter no remunerativo, en calidad de “asignación estímulo”. La misma se calculará sobre el salario básico del convenio colectivo de aplicable a la empresa, y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. En caso de haber más de un convenio aplicable, se tomará el más favorable para el pasante.</p> <p>Para las actividades que no cuenten con convenio colectivo, se aplicará para el cálculo el salario mínimo, vital y móvil, siempre en proporción a la carga horaria de la pasantía.</p> <p>Los Pasantes recibirán además todos los beneficios regulares y licencias que se acuerden al personal, según se especifique en la reglamentación.</p> <p>También se le debe otorgar una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley 23.660, Ley de Obras Sociales.</p>	<p>En las prácticas curriculares obligatorias que son parte constitutiva de un Plan de Estudios, la asignación estímulo no debería ser obligatoria.</p>
Art.16	<p>Dispone que los gastos administrativos derivados de la implementación de las pasantías educativas no pueden imputarse ni en todo ni en parte a la asignación estímulo del pasante; se establece para estos gastos un tope máximo de un 5% del valor de la asignación estímulo.</p>	

Art. 17	El docente guía por parte de la institución educativa y el tutor de la empresa elaboran un plan de trabajo que determine el proceso educativo del estudiante para alcanzar los objetivos pedagógicos. Este plan se incorpora al legajo individual de cada pasante, que obrará en la institución educativa, y será notificado fehacientemente al Pasante.	Ver observaciones al Art. 11.
Art. 18	Dispone que la implementación, control y evaluación de las Pasantías Educativas es responsabilidad de profesores guías y tutores de empresa. Estos deben elaborar informes periódicos, que se incorporan al legajo del estudiante. En el término de 30 días corridos posteriores a la finalización de la Pasantía, los tutores deben remitir a la Unidad Educativa un informe con la evaluación de desempeño del Pasante. Se les extenderá un Certificado de Pasantía Educativa en el que conste duración y actividades. También se podrán extender certificaciones a los docentes guías y tutores.	Se observa aquí otra diferencia: Las prácticas laborales curriculares obligatorias son responsabilidad específica de la Institución Educativa. Los informes de esta práctica se realizan según mecanismos, instrumentos disposiciones institucionales, incluyendo también la evaluación del tutor de la empresa. No se entrega "Certificado de Pasantía", puesto que la misma es una obligación curricular que se acredita mediante la aprobación de estos procesos de práctica, y figura en Actas Académicas Institucionales y en los Certificados Analíticos.
Art. 19	Dispone que el MTEySS ejercerá el contralor del cumplimiento de la presente Ley. En caso de incumplimiento de parte de la empresa de los requisitos que tipifican esta especial relación, la pasantía educativa perderá su carácter de tal y será considerada contrato laboral por tiempo indeterminado. En dicho caso, regirán las sanciones e indemnizaciones que correspondan para la relación laboral no registrada. Atento al carácter excepcional de este régimen, en caso de duda se entenderá que la relación habida entre el alumno y la empresa u organismo es de naturaleza laboral, aplicándose el régimen de la Ley 20.744 y complementarias.	Se observa que el MTEySS no realiza el contralor de las prácticas laborales curriculares, en tanto estas son parte de Planes de Estudio previamente aprobados por las autoridades que correspondiesen, y su carácter obligatorio las distingue de la figura de "Pasantías Educativas", según son entendidas en la Ley. Dado su carácter de obligación curricular, las empresas aceptan estudiantes para realizar estas prácticas como parte del proceso formativo y no como "complemento" extracurricular de este proceso. Por ello, estas prácticas no tienen carácter excepcional, se aplican a TODOS los estudiantes, a través de convenios específicos que firman las instituciones con las empresas u organismos que reciben a los estudiantes, y no podrían caber dudas respecto a la relación entre los estudiantes y la empresa.

Art. 20	Dispone que el Ministerio de Educación, dentro del CFE y del Consejo de Universidades, y con participación del INET, para los casos que corresponda , dispondrá de un registro unificado de convenios sucriptos por las instituciones educativas que participen en el sistema, organizará mecanismos para el apoyo técnico, para la capacitación de los docentes guías y para el control del cumplimiento de los objetivos pedagógicos de las pasantías, en lo que compete a las funciones de las instituciones educativas. Periódicamente realizará por sí o en acuerdo con los citados Consejos la realización de controles muestrales que permitan mejorar en forma integral la gestión de las pasantías educativas. Asimismo, deberán realizarse controles ante la presentación de denuncias de irregularidades en el cumplimiento de las pasantías educativas y las responsabilidades de las partes intervenientes.	Se infiere que los “casos que corresponda” estarían referidos a este régimen excepcional No Obligatorio de Pasantías Educativas, a las que podrían acceder algunos estudiantes (luego de una convocatoria especial y posterior selección), de acuerdo con un Proyecto Institucional específico realizado a tal efecto.
Art.21	Las empresas y organismos tendrán un cupo máximo de pasantes, que el MTEySS fijará a través de la reglamentación correspondiente, que será proporcional al tamaño de la empresa y la cantidad de tutores que la misma asigne.	
Art.22	Deroga Leyes y otras reglamentaciones vigentes sobre el tema.	
Art.23	Dispone que los contratos de pasantías vigentes al momento de la promulgación de la presente Ley deberán adecuarse a sus prescripciones en el término de 180 días.	

2- ¿Qué se entiende como PRACTICA PROFESIONALIZANTE?

Se enuncian algunas precisiones de las Leyes y Resoluciones que permiten definir los ámbitos de competencia y caracterizar las denominadas “prácticas profesionalizantes”

LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL 26.606

Artículo	Síntesis de Contenido	Observaciones
Art. 11.	Entre los fines y objetivos de la política educativa nacional se enuncia: a) Asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales.	Puede entenderse que las prácticas profesionalizantes, pensadas como entidades curriculares obligatorias, contribuyen a la calidad e igualdad de oportunidades y posibilidades, TODOS los estudiantes acceden a ellas, como parte constitutiva del Plan de Estudios y de sus procesos de aprendizaje, y su carácter es obligatorio. Por otra parte, se cree que las mismas contribuyen a lograr el equilibrio regional y la equidad social, teniendo en cuenta que en ciertas regiones o Departamentos existen empresas, establecimientos comerciales y organismos muy pequeños y con escasa rentabilidad, que no estarían en condiciones de participar de los Proyectos Especiales de Pasantía Educativa (como alternativa complementaria a las obligaciones curriculares del Plan de Estudio), en los términos de la Ley 24627, y que estarían destinados sólo a algunos estudiantes, especialmente seleccionados
Art. 34 Y 35		En particular el Art. 35, deja clara la Educación Superior está regulada por la Ley de Educación Superior, por la Ley de Educación Nacional y presente Ley DE EDUCACIÓN TECNICO PROFESIONAL.
Art. 38	Determina que la Educación Técnico Profesional Profesional es la modalidad de la Educación Secundaria y la Educación Superior responsable de la formación de técnicos medios y técnicos superiores en áreas ocupacionales específicas y de la formación profesional. La Educación Técnico Profesional se rige por las disposiciones de la Ley Nº 26.058, en concordancia con los principios, fines y objetivos de la presente ley. Esta modalidad se implementa en las instituciones de gestión estatal o privada que cumplen con las disposiciones de la Ley Nº 26.058.	
Art.113	(....) El organismo de concertación de la política educativa nacional es el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN	

Art. 115	<p>Dispone que El Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, será autoridad de aplicación de la presente ley.</p> <p>Serán sus funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Fijar las políticas y estrategias educativas, conforme a los procedimientos de participación y consulta de la presente ley. b) Asegurar el cumplimiento de los principios, fines, objetivos y previsiones establecidos por la presente ley para el Sistema Educativo Nacional a través de la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de políticas, programas y resultados educativos. <p>En caso de controversia en la implementación jurisdiccional de los aludidos principios, fines y objetivos, someterá la cuestión al dictamen del Consejo Federal de Educación de conformidad con el artículo 118 de la presente ley.</p>	
Art.116	<p>Dispone la creación del Consejo Federal de Educación, organismo interjurisdiccional, de carácter permanente, como ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional(....)Estará presidido por el Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología e integrado por las autoridades responsables de la conducción educativa de cada jurisdicción y tres (3) representantes del Consejo de Universidades, según lo establecido en la Ley N° 24.521.</p>	
Art.118	<p>Las resoluciones del Consejo Federal de Educación serán de cumplimiento obligatorio, cuando la Asamblea así lo disponga, de acuerdo con la Reglamentación que la misma establezca para estos casos.</p> <p>(.....).El Consejo Económico y Social (del CFE), participará en aquellas discusiones relativas a las relaciones entre la educación y el mundo del trabajo y la producción.</p> <p>Está integrado por representantes de organizaciones empresariales, de organizaciones de trabajadores, de organizaciones no gubernamentales, de organizaciones socio productivas de reconocida trayectoria nacional y autoridades educativas del Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Educación.</p>	

Art. 125	Establece que todos los alumnos tienen derecho a una educación integral e igualitaria en términos de calidad y cantidad, que contribuya al desarrollo de su personalidad, posibilite la adquisición de conocimientos, habilidades y sentido de responsabilidad y solidaridad sociales y que garantice igualdad de oportunidades.	La obligatoriedad, en este caso, de las prácticas profesionalizantes tal y como son entendidas por el organismo encargado de la Educación Técnico-Profesional y por Resoluciones del CFE, resguardan estos derechos.
-----------------	--	--

LEY DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PROFESIONAL 26.058

Artículo	Síntesis de Contenido	Observaciones
Art. 1 y 2	-Dispone como objeto de la ley: REGULAR Y ORDENAR LA EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL EN EL NIVEL MEDIO Y SUPERIOR Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL - Se aplica a toda la Nación en su conjunto.	
Art. 6	Entre los fines y objetivos de la LEY , se destacan: c) Desarrollar oportunidades de formación específica propia de la profesión y ocupación abordada y prácticas profesionalizantes dentro del campo ocupacional elegido. g) Articular la instituciones y los programas de ETP con los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la producción y el trabajo. h) Regular la vinculación entre el sector productivo y la Educación Técnico Profesional	Las prácticas profesionalizantes son consideradas como oportunidades de formación para todos los alumnos. Son también objetivos de la Ley propiciar la articulación de las instituciones con diversos ámbitos (entre ellos, el de la producción y el trabajo), así como REGULAR ESTAS VINCULACIONES.
Art. 7	Entre los propósitos de la ETP, se destacan: c) Desarrollar procesos sistemáticos de formación que articulen el estudio y el trabajo , la investigación y la producción, la complementación teórico-práctico en la formación, (....)	La articulación entre el estudio y el trabajo es un propósito que no puede dejar de contemplarse en la EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL.
Art.15	Dispone que el sector empresario, previa firma de convenios de colaboración con las autoridades educativas , en función del tamaño de su empresa y su capacidad operativa, favorecerá la realización de prácticas educativas tanto en sus propios establecimientos como en los establecimientos educativos , poniendo a disposición de las escuelas y de los docentes tecnologías e insumos adecuados para la formación de los alumnos y alumnas. Estos convenios incluirán programas de actualización continua para los docentes involucrados.	Este artículo propicia la firma de convenios de colaboración con las autoridades educativas, para la realización de prácticas educativas.

Ar. 16	Cuando las prácticas educativas se realicen en la propia empresa, se garantizará la seguridad de los alumnos y la auditoría, dirección y control a cargo de los docentes, por tratarse de procesos de aprendizaje y no de producción a favor de los intereses económicos que pudieran caber a las empresas. En ningún casos los alumnos sustituirán, competirán o tomarán el lugar de los trabajadores de la empresa.	La Ley vuelve a regular en este artículo las denominadas “prácticas educativas” que se realicen en la propia empresa, dejando claro que deberá garantizarse la seguridad de los alumnos y la auditoría, dirección y control a cargo de los docentes. Destaca que estas prácticas suponen PROCESOS DE APRENDIZAJE Y NO DE PRODUCCIÓN.
Art.17	Define la formación profesional como el conjunto de acciones cuyo propósito es la formación socio-laboral PARA Y EN el trabajo (...).	La misma definición de formación profesional alude a la formación EN el trabajo.
Art. 21	Dispone que las ofertas de ETP se estructurarán utilizando como referencia perfiles profesionales en el marco de familias profesionales para los distintos sectores de actividad socio productiva, elaboradas por el INET....	
Art. 22	El Consejo Federal de Cultura y Educación aprobará (...)los criterios básicos y parámetros mínimos referidos a perfil profesional, alcance de los títulos, estructuras curriculares, etc.	
Art. 42	Dispone que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, deberá establecer con el acuerdo del Consejo Federal de Educación, <ul style="list-style-type: none"> a) La normativa general de la educación técnico profesional, dentro del marco de la presente ley, con el consenso y la participación de los actores sociales. b) 	
Art. 46	Dispone la creación del Consejo Nacional de Educación, Trabajo y Producción , sobre la base del Consejo Nacional de Educación-Trabajo, como órgano consultivo y propositivo en las materias y cuestiones que prevé la presente ley. EL INET (Instituto Nacional de Educación Tecnológica) , ejercerá la Secretaría Permanente del mencionado Organismo .	
Art. 47	Entre otras, este Consejo tiene como funciones: <ul style="list-style-type: none"> b) Promover la vinculación de la educación técnico-profesional con el mundo laboral a través de las entidades que cada miembro representa, así como la creación de consejos provinciales de educación, trabajo y producción. 	

LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR 24.521

Artículo	Síntesis de contenido	Observaciones
Art. 1	- Establece que están comprendidas dentro de la presente ley las instituciones de formación superior, sean universitarias o no universitarias, nacionales, provinciales o municipales, tanto estatales como privadas, todas las cuales forman parte del Sistema Educativo Nacional regulado por la ley 24.195. (Se refiere a la Ley Federal de Educación, ya derogada).	
Art. 4	Establece entre los objetivos de la Educación Superior e) Profundizar los procesos de democratización en la Educación Superior, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades.	Nuevamente, distinguir entre “Pasantías Educativas” (sólo para algunos alumnos) y “Prácticas Profesionalizantes” (para todos los alumnos, como parte de la Curricular, contribuye a asegurar la igualdad de oportunidades.
Art. 15	Dispone que se deberá prever como parte de la formación la realización de residencias programadas, sistemas de alternancia u otras formas de prácticas supervisadas, que podrán desarrollarse en las mismas instituciones o en entidades o empresas públicas o privadas.	Se contemplan figuras obligatorias dentro del Curriculum, con diversas denominaciones: residencias programadas, sistemas de alternancia u otras formas de prácticas supervisadas.

RESOLUCIONES DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 238-CFE- 05

Artículo	Síntesis de Contenido	Observaciones
Art. 1	Aprueba el Documento Serie A-23 Acuerdo Marco para la Educación Superior No Universitaria (es del año 2005, en vigencia de la Ley Federal de Educación). La Ley de Educación Nacional suprime el término “no universitario”: ARTÍCULO 133 de la Ley de Educación Nacional: Sustitúyese, en el artículo 5º y sucesivos de la Ley N° 24.521 y sus modificatorias, la denominación “instituciones de educación superior no universitaria” por la de “institutos de educación superior”.	

DOCUMENTO

ACUERDO MARCO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA

ASPECTOS REFERIDOS A LAS PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTES:

... Desarrollar prácticas profesionalizantes en articulación con el sector socio productivo y socio cultural pudiendo asumir diferentes formatos y niveles de complejidad.

... La organización curricular de las carreras contemplará la inclusión de los siguientes campos: el de la formación general, el de la formación de fundamento, el de la formación específica, y las **prácticas profesionalizantes**.

... El campo de formación de la práctica profesionalizante (está) destinado a posibilitar la integración y contrastación de los saberes construidos en la formación de los campos descriptos, y garantizar la articulación teoría-práctica en los procesos formativos a **través del acercamiento de los estudiantes a situaciones reales de trabajo**.

... El Consejo Federal de Cultura y Educación establecerá los criterios básicos y los parámetros mínimos referidos a: perfil profesional, alcance de los títulos, bases curriculares, cargas horarias mínimas, así como el desarrollo de prácticas profesionalizantes. Los mismos se constituirán en el marco de referencia para los procesos de homologación de títulos y para la estructuración de ofertas formativas o planes de estudio que pretendan para sí el reconocimiento de validez nacional por parte del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

RESOLUCIÓN Nº 261-CFE-06

Artículo	Síntesis de Contenido	Observaciones
Art. 1 y 2	Aprueba el documento PROCESO DE HOMOLOGACIÓN Y MARCOS DE REFERENCIA DE LA TITULOS Y CERTIFICACIONES DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL	

DOCUMENTO

PROCESO DE HOMOLOGACIÓN Y MARCOS DE REFERENCIA DE LA TITULOS Y CERTIFICACIONES DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL

Aspectos referidos a las PRACTICAS PROFESIONALIZANTES EN EL NIVEL SUPERIOR

- Deberán identificarse los campos de la formación general, la formación de fundamento, la formación específica y las **PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTES**.
- El campo de la formación de la práctica profesionalizante (está) destinado a posibilitar la integración y contrastación de los saberes construidos en la formación de los campos descriptos, y garantizar la articulación teoría-práctica **en los procesos formativos** a través del **acercamiento de los estudiantes a situaciones reales de trabajo**.
- **Las características de las prácticas profesionalizantes:** En la Formación Profesional la adquisición de las capacidades profesionales requiere de la **participación activa de los estudiantes en el desarrollo de todas y cada una de las etapas de los procesos productivos clave, propios del área ocupacional. La participación en esos procesos productivos reales y concretos es el eje para la organización didáctica de la formación.** Es por ello que deben precisarse las características que habrán de asumir las situaciones y experiencias de enseñanza y aprendizaje que ofrecen a los estudiantes oportunidades para la adquisición y recreación de las capacidades profesionales, la aplicación de conocimientos y el desarrollo de actitudes y habilidades.

RESOLUCIÓN Nº 47- CFE-08

Artículo	Síntesis de Contenido	Observaciones
Art. 1	Aprueba el documento "LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y CURRICULAR DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE A LA EDUCACIÓN SECUNDARIA Y LA EDUCACIÓN SUPERIOR	

DOCUMENTO

LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y CURRICULAR DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE A LA EDUCACIÓN SECUNDARIA Y LA EDUCACIÓN SUPERIOR

ASPECTOS REFERIDOS A LAS PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTES:

... La ETP propicia trayectorias formativas que...

....- integren y articulen teoría y práctica y posibiliten la transferencia de lo aprendido a diferentes contextos y situaciones en correspondencia con los diversos sectores de la actividad socioproyectiva;

....- presenten una organización curricular adecuada a cada formación, a la vez que prevea explícitamente los espacios de integración y de prácticas profesionalizantes que consoliden la propuesta y eviten la fragmentación;

- Se entienden por prácticas profesionalizantes aquellas estrategias y actividades formativas que, como parte de la propuesta curricular, tienen como propósito que los estudiantes consoliden, integren y/o amplíen las capacidades y saberes que se corresponden con el perfil profesional en el que se están formando. Son organizadas y coordinadas por la institución educativa, se desarrollan dentro o fuera de tal institución y están referenciadas en situaciones de trabajo.

- En tanto propuesta formativa, las prácticas profesionalizantes se orientan a producir una vinculación sustantiva entre la formación académica y los requerimientos y emergentes de los sectores científico, tecnológico y socioproyectivo.

- Esta vinculación intenta dar respuesta a la problemática derivada de la necesaria relación entre la teoría y la práctica, entre el conocimiento y las habilidades, propiciando una articulación entre los saberes escolares y los requerimientos de los diferentes ámbitos extraescolares.

- En este sentido, las prácticas profesionalizantes aportan una formación que integra los conocimientos científicos y tecnológicos de base y relacionan los conocimientos con las habilidades, lo intelectual con lo instrumental y los saberes teóricos con los saberes de la acción.

- La adquisición de capacidades para desempeñarse en situaciones sociolaborales concretas sólo es posible si se generan en los procesos educativos actividades formativas de acción y reflexión sobre situaciones reales de trabajo.

- El mundo del trabajo, las relaciones que se generan dentro de él, sus formas de organización y funcionamiento y la interacción de las actividades productivas en contextos socio económicos locales y regionales, conjugan un conjunto de relaciones tanto socio culturales como económico

productivas que sólo puede ser aprehendido a través de una participación activa de los estudiantes en distintas actividades de un proceso de producción de bienes o servicios.

- En síntesis, las prácticas profesionalizantes propician una aproximación progresiva al campo ocupacional hacia el cual se orienta la formación y favorecen la integración y consolidación de los saberes a los cuales se refiere ese campo ocupacional, poniendo a los estudiantes en contacto con diferentes situaciones y problemáticas que permitan tanto la identificación del objeto de la práctica profesional como la del conjunto de procesos técnicos, tecnológicos, científicos, culturales, sociales y jurídicos que se involucran en la diversidad de situaciones socioculturales y productivas que se relacionan con un posible desempeño profesional.

Acerca de la educación superior en la modalidad de educación técnico profesional

.... La trayectoria formativa de la educación técnico profesional en el nivel superior se caracteriza por los campos de la formación general, de la formación de fundamento, de la formación específica, y de las **prácticas profesionalizantes**.

- El campo de formación de la práctica profesionalizante(destinado a posibilitar la integración y contrastación de los saberes construidos en la formación de los campos descriptos, y garantizar la articulación teoría-práctica en los procesos formativos a través del acercamiento de los estudiantes a situaciones reales de trabajo;

- La distribución de la carga horaria total del plan de estudios deberá ser coherente con la profesión que se pretenda abordar y contemplará los campos mencionados.

- La distribución de la carga horaria total en función de los campos formativos será: 10% para la formación general, 20% para la formación de fundamento, 30% para la formación específica, 20% para las prácticas profesionalizantes, estos porcentajes son mínimos.

Pueden interesar, aunque indirectamente, las expresiones de la resolución antes mencionada referidas a que los criterios y requisitos que se enuncian para la educación superior en la modalidad técnico profesional refieren a las estrategias de implementación presenciales.

Dice asimismo que las estrategias semipresenciales o a distancia, a la par de contemplar criterios y requisitos equivalentes, requerirán un tratamiento específico dadas sus particularidades, en el marco de la normativa vigente específica.

Al respecto, la **Resolución N° 32/07** del Consejo Federal de Educación dice:

Organización de prácticas y pasantías para estudios de Educación Superior (en el caso de que las ofertas sean a Distancia):

Para los estudios de Educación Superior, en cumplimiento de la normativa federal, se establecerá el desarrollo **de prácticas y/o pasantías**, lo cual supone institucionalizar esas instancias formativas a través de la definición de los espacios, los dispositivos, las estrategias de supervisión y evaluación y los recursos que se implementarán.

Existen ámbitos de desempeño profesional cuyas características específicas exigen el dominio de competencias **que se adquieren a través de la prácticas en entornos reales de trabajo. En esos casos, se requiere el cumplimiento efectivo de las prácticas en contextos propios del campo laboral con la supervisión y evaluación de docentes especializados.**

En todos los casos, el dispositivo de seguimiento y supervisión de las prácticas de los alumnos estará a cargo de los docentes que correspondan.

DOCUMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA (INET) SOBRE PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTES

“PROGRAMA DE EDUCACIÓN TÉCNICA DE NIVEL MEDIO Y SUPERIOR NO UNIVERSITARIO”

“LAS PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTES”

Se destacan a continuación algunos puntos relevantes de este documento, emanado del Organismo encargado de planificar y organizar la Educación Técnico Profesional, en Marzo de 2007

INTRODUCCIÓN

Las instituciones de educación técnico-profesional tienen una larga tradición en el desarrollo de estrategias **para vincular a sus alumnos con prácticas y ámbitos ligados al mundo del trabajo.**

Estas prácticas **pueden llevarse a cabo en distintos entornos de aprendizaje -tanto dentro como fuera del establecimiento escolar-, y organizarse a través de diversas actividades formativas.** A su vez, **se integran a la propuesta curricular**, aunque de un modo dispar, no siempre orgánico y sistemático.

Cualquiera sea la forma que adopten y los modos en que se concreten, incluso más allá de sus objetivos explícitos e inmediatos, **las prácticas profesionalizantes cumplen un rol fundamental en la educación técnicoprofesional.**

Por caso, posibilitan a los alumnos **un acercamiento a formas de organización y relaciones de trabajo; experimentar procesos científico-tecnológicos y socioculturales que hacen a las situaciones de trabajo, reflexionar críticamente sobre ellos y proporcionar a la institución educativa insumos para favorecer la relación con el mundo del trabajo.**

(...) se pretende señalar **su específica naturaleza de estrategias formativas y el objetivo fundamental de su inclusión en el currículo.**

DEFINICIÓN

Las prácticas profesionalizantes son aquellas estrategias formativas integradas en la propuesta curricular, con el propósito de que los alumnos consoliden, integren y amplíen, las capacidades y saberes que se corresponden con el perfil profesional en el que se están formando, organizadas por la institución educativa y referenciadas en situaciones de trabajo y/o desarrolladas dentro o fuera de la escuela.

Su objeto fundamental es poner en práctica saberes profesionales significativos sobre procesos socio productivos de bienes y servicios, que tengan afinidad con el futuro entorno de trabajo en cuanto a su sustento científico-tecnológico y técnico.

Asimismo, **pretenden familiarizar e introducir a los estudiantes en los procesos y el ejercicio profesional vigentes para lo cual utilizan un variado tipo de estrategias didácticas ligadas a la dinámica profesional** caracterizada por la incertidumbre, la singularidad y el conflicto de valores.

Serán organizadas, implementadas y evaluadas por la institución escolar y estarán bajo el control de la propia institución y de la respectiva autoridad jurisdiccional.

Finalidades de las prácticas profesionalizantes

En tanto las prácticas profesionalizantes aportan elementos significativos para la formación de un técnico que tiene que estar preparado para su inserción inmediata en el sistema socio productivo es necesario, en el momento de su diseño e implementación tener en cuenta algunas de las siguientes finalidades:

- a) Reflexionar críticamente sobre su futura práctica profesional, sus resultados objetivos e impactos sobre la realidad social.
- b) Reconocer la diferencia entre las soluciones que se basan en la racionalidad técnica y la existencia de un problema complejo que va más allá de ella.
- c) Enfrentar al alumno a situaciones de incertidumbre, singularidad y conflicto de valores.
- d) Integrar y transferir aprendizajes adquiridos a lo largo del proceso de formación.
- e) Comprender la relevancia de la organización y administración eficiente del tiempo, del espacio y de las actividades productivas.
- f) Familiarizarse e introducirse en los procesos de producción y el ejercicio profesional vigentes.
- g) Favorecer su contacto con situaciones concretas de trabajo en los contextos y condiciones en que se realizan las prácticas profesionalizantes, considerando y valorando el trabajo decente en el marco de los Derechos Fundamentales de los trabajadores y las condiciones de higiene y seguridad en que se desarrollan.
- h) Reconocer la especificidad de un proceso determinado de producción de bienes o servicios según la finalidad y característica de cada actividad.

CRITERIOS DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTES

Los siguientes criterios caracterizan las prácticas profesionalizantes en el marco del proyecto institucional:

-Estar planificadas desde la institución educativa, monitoreadas y evaluadas por un docente o equipo docente especialmente designado a tal fin, con participación activa de los estudiantes en su seguimiento.

-Estar integradas al proceso global de formación para no constituirse en un apéndice final adosado a la currícula.

-Desarrollar procesos de trabajo propios de la profesión y vinculados a fases, subprocesos o procesos productivos del área ocupacional del técnico.

- Poner en práctica las técnicas, normas, medios de producción del campo profesional.

- Identificar las relaciones funcionales y jerárquicas del campo profesional, cuando corresponda.

- Posibilitar la integración de capacidades profesionales significativas y facilitar desde la institución educativa su transferibilidad a la distintas situaciones y contextos.

- Poner en juego valores y actitudes propias del ejercicio profesional responsable.

- Ejercitarse gradualmente los niveles de autonomía y criterios de responsabilidad propios del técnico.

- Poner en juego los desempeños relacionados con las habilidades profesionales.

- Implicancias institucionales de las prácticas profesionalizantes

(...) Las prácticas profesionalizantes, además de sus objetivos formativos para el estudiante, se encaminarán a:

i) Fortalecer los procesos educativos a través de **instancias de encuentro y retroalimentación mutua con organismos del sector socio productivo y/o entidades de la comunidad.**

MODALIDADES

Estas prácticas pueden asumir diferentes formatos, siempre y cuando mantengan con claridad los fines formativos y criterios que se persiguen con su realización, entre otros:

28. Pasantías en empresas, organismos estatales o privados o en organizaciones no gubernamentales.

29. Proyectos productivos articulados entre la escuela y otras instituciones o entidades.

30. Proyectos didácticos / productivos institucionales orientados a satisfacer demandas específicas de

determinada producción de bienes o servicios, o destinados a satisfacer necesidades de la propia institución escolar.

31. Emprendimientos a cargo de los alumnos.

32. Organización y desarrollo de actividades y/o proyectos de apoyo en tareas técnico profesionales demandadas por la comunidad.
33. Diseño de proyectos para responder a necesidades o problemáticas puntuales de la localidad o la región.
34. Alternancia de los alumnos entre la institución educativa y ámbitos del entorno socio productivo local para el desarrollo de actividades productivas.
35. Propuestas formativas organizadas a través de sistemas duales.
36. Empresas simuladas.

CONCLUSIONES

De acuerdo con las diversas **normativas analizadas**, es posible inferir:

- El SISTEMA DE PASANTÍAS EDUCATIVAS debe regirse por la Ley 26.427, entendiendo las mismas como experiencias pedagógicas que NO TIENEN CARÁCTER OBLIGATORIO.
- Las PASANTÍAS EDUCATIVAS se diferencian claramente, de las prácticas profesionalizantes, que son obligatorias para todos los alumnos y forman parte del currículum, como Campo de Formación.
- En cambio, las PASANTÍAS EDUCATIVAS, si bien están relacionadas con la oferta o plan de estudios, no forman parte de ella, sino que enriquecen o complementan los procesos de formación.
- Las afirmaciones de la Ley respecto a la necesidad de que el sistema se implemente a través del diseño de un proyecto de pasantías educativas, como marco para celebrar convenios con empresas y organismos en los que se aplicará el sistema, así como el conjunto de términos que se explicitan, tales como “convocatoria”, “vacantes”, “requisitos”, “criterios de asignación”, “plazos para postular...”, “alumnos seleccionados”, etc., confirman su carácter de extracurricular, así como permite distinguirlas claramente de la figura de “prácticas profesionalizantes”, que son obligatorias para todos los alumnos.
- El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social se constituye en contralor del cumplimiento de la Ley citada, con el fin de asegurar el cumplimiento de todos sus términos (en este sentido, existen una serie de exigencias, procedimientos y características diferentes a las estipuladas para las PRACTICAS PROFESIONALIZANTES).
- Estas últimas, como componentes de las OFERTAS DE FORMACIÓN TÉCNICO PROFESIONALES, SON REGULADAS POR LEYES Y REGLAMENTACIONES ESPECÍFICAS (LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL, LEY DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL, RESOLUCIONES DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN).

En síntesis, se cree necesario distinguir, a los fines de su implementación en los ámbitos educativos institucionales y para lograr una adecuada y clara información a los empresas y organismos con los que se vinculan dichas instituciones:

- 1) **LAS PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTES SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ALUMNOS, Y QUE SE ORGANIZAN BAJO DIVERSOS FORMATOS, INCLUYENDO LAS PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTES QUE SE REALICEN EN EL ÁMBITO DE LAS EMPRESAS Y OTRAS ORGANIZACIONES, DE ACUERDO CON LAS REGULACIONES DERIVADAS DE LAS LEY DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL 26.058, Y RESOLUCIONES 238/05, 261/06 Y 47/08 DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, PRESERVANDO SIEMPRE EL OBJETIVO PEDAGÓGICO DE LAS MISMAS, EN TANTO SUPONEN PROCESOS DE APRENDIZAJE Y NO DE PRODUCCIÓN, Y GARANTIZANDO LA SEGURIDAD DE LOS ALUMNOS Y LA AUDITORIA, DIRECCIÓN Y CONTROL A CARGO DE LOS DOCENTES.**

-
- 2) **LAS PASANTÍAS EDUCATIVAS (NO CURRICULARES) Y DE CARÁCTER NO OBLIGATORIO**, REGULADAS POR LA LEY 26.427, A LAS QUE PODRÁN ACCEDER ALGUNOS ALUMNOS A PARTIR DE PROYECTOS INSTITUCIONALES QUE REGULEN Y OPERATIVICEN ESTE SISTEMA Y DE LA FIRMA DE CONVENIOS ESPECÍFICOS, EN LOS TERMINOS ESTIPULADOS POR DICHA LEY.

Anexo

LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL

CAPÍTULO V EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 34.- La Educación Superior comprende:

a) Universidades e Institutos Universitarios, estatales o privados autorizados, en concordancia con la denominación establecida en la Ley N° 24.521.

b) Institutos de Educación Superior de jurisdicción nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de gestión estatal o privada.

ARTÍCULO 35.- La Educación Superior será regulada por la Ley de Educación Superior N° 24.521, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 y por las disposiciones de la presente ley en lo que respecta a los Institutos de Educación Superior.

ARTÍCULO 36.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, establecerá las políticas, los mecanismos de regulación y los criterios de evaluación y de articulación relativos a los Institutos de Educación Superior dependientes del Estado Nacional, de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 37.- El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen competencia en la planificación de la oferta de carreras y de postítulos, el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia.

LEY DE EDUCACIÓN TECNICO PROFESIONAL - CAPITULO III

CAPITULO III

DE LA FORMACION PROFESIONAL

ARTICULO 17. — La formación profesional es el conjunto de acciones cuyo propósito es la formación socio-laboral para y en el trabajo, dirigida tanto a la adquisición y mejora de las cualificaciones como a la recualificación de los trabajadores, y que permite compatibilizar la promoción social, profesional y personal con la productividad de la economía nacional, regional y local. También incluye la especialización y profundización de conocimientos y capacidades en los niveles superiores de la educación formal.

ARTICULO 18. — La formación profesional admite formas de ingreso y de desarrollo diferenciadas de los requisitos académicos propios de los niveles y ciclos de la educación formal.

ARTICULO 19. — Las ofertas de formación profesional podrán contemplar la articulación con programas de alfabetización o de terminalidad de los niveles y ciclos comprendidos en la escolaridad obligatoria y post-obligatoria.

ARTICULO 20. — Las instituciones educativas y los cursos de formación profesional certificados por el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional y el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones podrán ser reconocidos en la educación formal.